

Montevideo, 25 de setiembre de 2025

**FALLO DEL CONSEJO ARBITRAL DEL SINDICATO MÉDICO DEL
URUGUAY EN RELACIÓN AL ASUNTO SOMETIDO A SU CONSIDERACIÓN
POR EL COMITÉ EJECUTIVO DEL SMU EN SESIÓN DE 9 DE JULIO DE
2025 (ACTA N° 48 – EJERCICIO 85)**

VISTO:

Lo dispuesto por el Comité Ejecutivo del SMU en sesión de fecha 9 de julio de 2025 (Acta N° 48 – Ejercicio 2025), resolviendo “enviar la actuación de la delegación del SMU que concurrió a la Comisión de Seguridad Social del Senado, el día 3 de junio de 2025, a transmitir la resolución de la Asamblea sobre la CJPPU -integrada por el Presidente, Vicepresidente y Secretaria Médica- al Consejo Arbitral, a los efectos de que analice si se cometió alguna falta gremial”.

RESULTANDO:

1. El **9 de Julio de 2025**, el Comité Ejecutivo del SMI, resolvió “enviar la actuación de la delegación del SMU que concurrió a la Comisión de Seguridad Social del Senado, el día 3 de junio de 2025, a transmitir la resolución de la Asamblea sobre la CJPPU -integrada por el Presidente, Vicepresidente y Secretaria Médica- al Consejo Arbitral, a los efectos de que analice si se cometió alguna falta gremial”.
2. Por **Resolución del Consejo Arbitral de 17 de julio de 2025 (ACTA N° 1)**, el Consejo asume competencia en el caso, notificando a los Dres. José MINARRIETA, Rodrigo PERNA y Daniela PACIEL a efectos de presentar sus descargos y, en su caso, ofrecer prueba, según lo preceptuado en los artículos 12 y 13 del citado Reglamento de Procedimiento del Consejo Arbitral.
3. Sin perjuicio de ello, el Consejo Arbitral dispuso, como prueba de Oficio la prueba que se individualiza a fs. 23 de las actuaciones, a saber: a) transcripción y grabación de las dos últimas Asambleas Extraordinarias donde se habla de la situación de la CJPPU; b) informe legal sobre el tema (si se solicitó), y c) Acta de la Sesión del Comité Ejecutivo de 9 de julio de 2025.

4. Agregada la prueba de referencia, el **5 de agosto de 2025** comparecen el Dr. José MINARRIETA y la Dra. Daniela PACIEL, presentando sus respectivos descargos, sin ofrecer el diligenciamiento de prueba alguna.

Por su parte, el Dr. Rodrigo PERNA no compareció a presentar descargos ni ofrecer prueba.

5. Por **Resolución del Consejo Arbitral de 14 de agosto de 2025 (ACTA N° 2)**, dictada en el marco de lo preceptuado en el artículo 14 del Reglamento de Procedimiento del Consejo Arbitral, se requirió a los Dres. MINARRIETA y PACIEL que procedan a la ratificación de los escritos en la fecha indicada, precisándose que cumplido lo antedicho se conferiría a las partes plazo para la presentación de los alegatos finales.
6. Ante ello, comparecieron oportunamente los Dres. MINARRIETA y PACIEL ratificando sus comparecencias iniciales, y explicitando que renunciarían a la presentación de alegatos. Seguidamente, compareció también el Dr. PERNA explicitando también que no procedería a presentar alegatos.
7. En tal estado del trámite, corresponde el dictado del presente fallo.

CONSIDERANDO:

1. Como viene de reseñarse, el objeto de las presentes actuaciones se centra en analizar si en oportunidad de concurrir a la Comisión de Seguridad Social del Senado, el día 3 de junio de 2025, a transmitir la resolución de la Asamblea sobre la CJPPU, los Dres. José MINARRIETA, Rodrigo PERNA y Daniela PACIEL, cometieron alguna falta gremial.
2. A tales efectos cobra especial relevancia la lectura de la versión taquigráfica de la sesión de referencia, en donde se consignan las consideraciones expuestas ante la citada Comisión de Seguridad Social, en la fecha indicada, por parte de los referidos Presidente, Vicepresidente y Secretaria Médica del SMU.
3. En particular, en dicha instancia, los precitados representantes del SMU comparecieron ante la citada Comisión de la Cámara de Senadores, en orden a

exponer la posición del Sindicato, en relación al Proyecto de Ley relativo a modificaciones al marco legal de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de los Profesionales Universitarios.

4. A juicio de este Consejo Arbitral, los referidos representantes del SMU cumplieron con exponer la referida posición del Sindicato sobre el punto en cuestión, definida en la Asamblea de Socios celebrada el pasado 19 de mayo de 2025.
5. Si bien en el marco de la presentación, se explicitó la existencia de diferencias internas en el Sindicato sobre el punto, se precisó que tales diferencias fueron zanjadas democráticamente en la citada Asamblea, dejando -en cualquier caso- en claro cuál había sido la postura triunfante en la referida instancia.
6. En este mismo sentido, se advierte también que si bien el Dr. José MINARRIETA y la Dra. Daniela PACIEL, en la citada comparecencia, e incluso ante la solicitud expresa de su opinión por parte de ciertos miembros de la Comisión, expusieron ciertas posiciones divergentes con la posición de la Asamblea de socios del SMU, precisaron -en todo caso- que dichos pronunciamientos se formulaban a título personal, aclarando que tal posición había sido minoritaria en el marco de la precitada Asamblea.
7. En efecto, la Dra. PACIEL incluso se remitió a las consideraciones expuestas por el Dr. PERNA, advirtiéndole que quizás éste sería quien podía precisar con mayor claridad la postura del Sindicato, al estar alineado con la decisión adoptada en la Asamblea de referencia.
8. Lo antedicho no supone desconocer que, naturalmente, podrían existir discrepancias en cuanto a la forma de haber presentado el tema por parte de los representantes del SMU, planteando distintas posiciones sobre ciertas consideraciones, enfoques, precisiones o énfasis, que pudieron haberse articulado. Pero ello no puede llevar a invocar la existencia de una falta gremial de parte de los citados representantes del SMU.

**EL CONSEJO ARBITRAL DEL
SINDICATO MÉDICO DEL URUGUAY**

RESUELVE:

1.- Pronunciarse en el sentido de descartar la configuración de cualquier tipo de falta gremial por parte de los Dres. José MINARRIETA, Rodrigo PERNA y Daniela PACIEL, en su comparecencia, como representantes del SMU, ante la Comisión de Seguridad Social del Senado, el día 3 de junio de 2025.



Dr. Ignacio Amorín



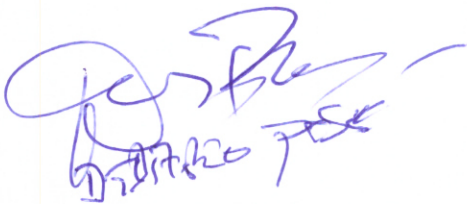
ADRIANA PEJELONI



JUAN PABLO SOTO.



Juan P. Soto



Rodrigo PERNA